

**2011**

**Ordenanza Fiscal Número 27:  
Reguladora del precio público por la  
realización de fotocopias, compulsas y  
servicio de ventanilla única**



Ayuntamiento de Abenójar

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27:**

**REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS, COMPULSAS Y GASTOS DE CORREO POR LA TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DEL SERVICIO DE VENTANILLA ÚNICA.**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la expedición de fotocopias y compulsas, así como por los gastos de correo en la tramitación de documentos a través del servicio de ventanilla única, según la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público la expedición de fotocopias en relación con los expedientes de los que entienda la Administración Municipal o documentos que obren o se aporten en las dependencias municipales, la realización de compulsas así como los gastos de correo derivados de la utilización del servicio de ventanilla única.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se expidan las fotocopias, compulsas o hagan uso del servicio de ventanilla única.

**Artículo 4.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Devengo**

El precio público se devenga y por tanto nace la obligación de pago en el momento en que se expida la fotocopia, compulsas o se haga uso del servicio de ventanilla única.

### **Artículo 6. Cuota tributaria**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Por cada fotocopia: 12 céntimos.
- Por cada compulsas o cotejo de documentos: 20 céntimos  
En el caso de documentos aportados por los interesados deberá acompañarse el correspondiente original para poder efectuar el correspondiente cotejo.
- Por gastos producidos por el correo en la tramitación de documentos a través del servicio de ventanilla única: el coste del envío de acuerdo con las tarifas que Correos tenga vigentes en cada momento.

El pago del precio público se efectuará por ingreso en las oficinas municipales.

### **Artículo 7. Beneficios fiscales**

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

### **Artículo 8. Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICION FINAL.**

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

**Ordenanza Fiscal Número 27: Reguladora del precio público por la realización de  
fotocopias, compulsas y servicio de ventanilla única**

---

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.